

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Sistema Penitenciario Quintana Roo

SISPENDH

DIAGNÓSTICO DE SUPERVISIÓN
PENITENCIARIA 2019



"TU DIGNIDAD ANTE TODO"
"A maakil tu taan tulaakal ba'al"

Directorio

PRESIDENTE

Mtro. Marco Antonio Tóh Euán

CONSEJO CONSULTIVO

Profra. Alma Rosa Soledad Freyre Reinhartd
Lic. Israel Canto Viana
Psicólogo Alejandro Baeza Ruiz
Ing. Edgar Ricardo Mora Ucan
Licda. Sheena Merle Ucan Yeh
C. Rafael Barragán Vázquez

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Mtro. Felipe Nieto Bastida
Primer Visitador General con sede en Chetumal
Lic. José Alberto Chan Nahuat
Titular de la visitaduría de Felipe Carrillo Puerto
Lic. Charlied Juárez Garduño
Titular de la visitaduría de José María Morelos
Lic. Raúl Enrique Cabrera Covarrubias
Titular de la visitaduría de Bacalar

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Abogado Alan Jael Pat Escobedo
Segundo Visitador General con sede en Cancún
Licda. Martha Patricia Puc Laines
Titular de la visitaduría de Isla Mujeres
Lic. Amilcar de Jesús Kú Cimé
Titular de la visitaduría de Lázaro Cárdenas
Licda. Alondra Tabares Bermudes
Titular de la visitaduría de Puerto Morelos

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Lic. Ángel Salvador Contreras Mis
Visitador Adjunto con sede en Playa del Carmen
Licda. María del Mar Barrera Aguilar
Titular de la visitaduría de Cozumel
Visitaduría adjunta de Tulum

DISEÑO

Lic. Gabriel Ignacio Aguilar Torres
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

Sistema Penitenciario Quintana Roo

SISPENRH

DIAGNÓSTICO DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2019

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A CENTROS PENITENCIARIOS Y ASUNTOS ESPECIALES

Lcdo. Hugo Alejandro Sosa Huerta

Av. Adolfo López Mateos, No. 424, Col. Campestre

C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo.

Tel: 983 832 7090 Ext. 1118 y 1136



**LÍNEA DE ASISTENCIA
PARA TUS DERECHOS**

www.cdheqroo.org.mx

 /derechoshumanosqroo

 @cdhqroo

 @cdhqroo

PRESENTACIÓN

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, realizó las actividades propias para la evaluación diagnóstica del Sistema Penitenciario en el Estado, su objetivo es verificar las condiciones generales que prevalecen durante el internamiento de las personas privadas de la libertad procesadas, sentenciadas y en proceso de ejecución de la pena impuesta; para ello se han considerado lineamientos de análisis base, de los cuales los derechos humanos y su enfoque, son el fundamento que lo sustentan. En este sentido, al amparo de lo dispuesto en los preceptos 1º, 18 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 6º, 7º y 11, fracciones XII y XXI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 119, fracciones I, II y III de su Reglamento, se presenta el **Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019**.

Para su elaboración, la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios y de Asuntos Especiales, efectuó visitas de supervisión a los Centros de Reinserción Social de Chetumal, Benito Juárez y Cozumel, así como al Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen.

La estructura del diagnóstico se rige bajo la evaluación de los siguientes ejes:

- I. Aspectos que garantizan la integridad física.
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna.
- III. Condiciones de gobernabilidad.
- IV. Reinserción social.
- V. Grupos de personas con requerimientos específicos.

El presente diagnóstico, pretende generar una visión panorámica y pública sobre la situación de prevalencia del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, tomando como base la dignidad de la persona. El Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, es una herramienta que le permite a las autoridades responsables establecer, aplicar, generar y en su caso modificar prácticas que se presenten contrarias al respeto a los derechos humanos. Este instrumento, contiene

información que puede coadyuvar para determinar aquellas acciones específicas que permitan mejorar las condiciones generales en las que viven las personas privadas de la libertad, así como las problemáticas que se presentan de manera cotidiana al interior de los centros.

Para modificar malas praxis que se presentan habitualmente contrarias al respeto a los derechos humanos, resulta necesario que los centros que albergan personas privadas de la libertad, estén dotados de la infraestructura necesaria, de los recursos humanos y materiales indispensables, así como de la normativa que asegure el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones propias de la autoridad penitenciaria, y que esta su vez contenga el enfoque que garantice el respeto de los derechos humanos, ello aunado a establecer mecanismos que respalden una efectiva reinserción social como: actividades laborales, capacitación, educación, protección, cuidado y atención de la salud y actividades deportivas, entre otros.

Por ello, el Estado y sus autoridades penitenciarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, sexual, estado civil y situación jurídica que prevalezca, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime en tratándose de personas privadas de la libertad que, por su mismo escenario, pudieran resultar en multiplicidad de condiciones vulnerables.

Con la información obtenida de la aplicación de las cédulas e instrumentos evaluativos, se llevó a cabo el procesamiento de la información y el análisis de resultados, que concluyó con la elaboración del presente **Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019**. En su contenido se reseña para las autoridades penitenciarias, necesidades, insuficiencias y deficiencias que presenta cada centro, para ello, este análisis diagnóstico se establece a manera de semaforización, con color verde los aspectos que representan calificación **APROBATORIA**, en color amarillo o ámbar **APROBATORIA PERO CON ALERTA DE RIESGO** y finalmente el

color rojo que indica una calificación **REPROBATORIA**, de tal manera que, su análisis permita atender cada una de las observaciones derivadas de los indicadores identificados, para que, de ser el caso, se realicen las medidas preventivas o correctivas que correspondan, así como aquellas que permitan mejorar las condiciones generales en las que viven las personas privadas de la libertad.



GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

CDHERQROO: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CERESO: Centro de Reinserción Social.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

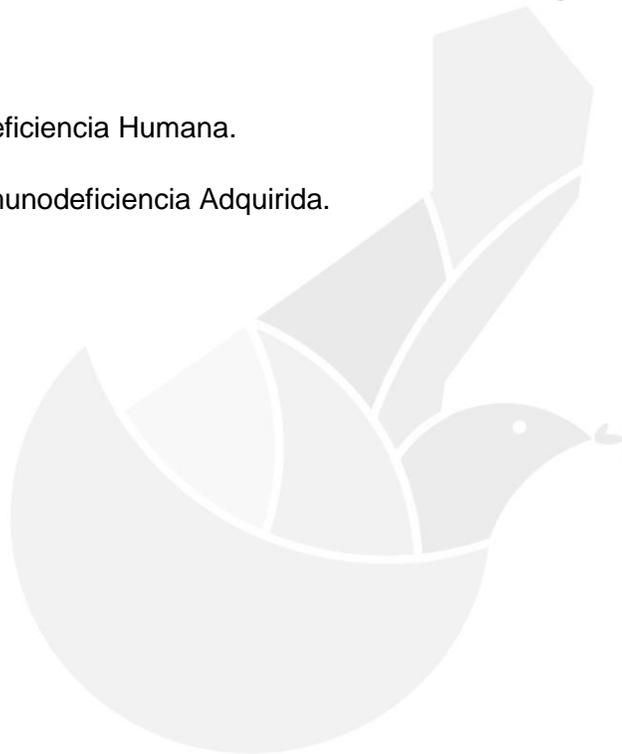
DSP: Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019.

LGBT+: Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual.

N/A: No aplica.

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana.

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.



METODOLOGÍA

El Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, se integró a partir de las visitas y recorridos a los centros en la entidad, además de la aplicación de los instrumentos evaluativos denominados: A, B, C y D, y las encuestas dirigidas a los grupos de la población penitenciaria con requerimientos específicos, así como de las cédulas constituidas en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los Lineamientos Generales para la Elaboración del Diagnóstico Anual de Supervisión Penitenciaria en Quintana Roo¹. La guía nacional, surge en 2006 ante la necesidad de identificar puntualmente las problemáticas que enfrenta el sistema nacional penitenciario, y en este contexto, la CNDH y los organismos estatales de protección a los derechos humanos, desarrollaron una metodología que permite evaluar uniformemente los centros de reclusión del país y con ello, establecer un mecanismo que propicie la protección a la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. De 2006 a 2010 los organismos públicos de defensa de los derechos humanos aplicaron la guía y los resultados se remitieron a la CNDH para su integración. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con la creación de la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios en 2014, y ante la obligación del organismo implícita en el artículo 11, fracción XXI, el que establece supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden, la Comisión, en este sentido, emitió el primer diagnóstico de supervisión penitenciaria estatal en ese mismo año.

Para conformar cada uno de los indicadores de evaluación, el DSP tomó como referencia el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH e integró su esquema a partir de una base normativa, que determina los elementos objetivos bajo los cuales se desarrollan los instrumentos de aplicación para la obtención de datos, que a su vez se correlacionan con las condiciones mínimas que deben existir en centro de reclusión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados

¹http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/Reclusorios/Lineamientos%20Diagnostico_opt_mod.pdf.

Unidos Mexicanos, con las leyes, principios, convenciones y tratados internacionales suscritos por México, que contienen referencias sobre el trato y tratamiento de las personas privadas de la libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura, así como alcanzar la reinserción social efectiva.

En este orden de ideas, las normas que sustentan la integración de los instrumentos de supervisión penitenciaria se componen de aquellas específicamente dirigidas a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, o bien las que aún y cuando van destinadas a la población en general, contienen aspectos que deben observarse también para las personas en reclusión.

Dentro de los ordenamientos específicos, en el ámbito nacional se encuentran:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Reglamentos de los centros penitenciarios.

Por lo que hace a la normatividad dirigida a la población en general, que también ha sido considerada para la conformación de los instrumentos de supervisión, dada su aplicabilidad en el funcionamiento de los centros dentro de un marco del respeto a los derechos humanos, se mencionan los siguientes:

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley General de Salud.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Respecto de la normatividad internacional específica en materia penitenciaria que se han considerado como base para la identificación de los estándares de evaluación, dado que universalmente han sido reconocidas por su gran valor e influencia como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, se mencionan las siguientes:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 2010.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Mandela), 2015.

Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988.

Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.

Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, 1990.

Dentro de los instrumentos internacionales, también se ha considerado la normatividad que a continuación se señala, que prevé aspectos de aplicación necesaria para garantizar de manera integral el respeto a los derechos de la población en los centros penitenciarios:

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2001.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.

Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, 1991.

Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, 1991.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999.

La aplicabilidad de cada norma se refleja, de manera puntual, en los temas e indicadores de los cuales está estructurado el DSP que este organismo protector de los derechos humanos emite anualmente².

La información recabada durante las visitas y recorridos en los cuatro centros penitenciarios del Estado se calificó en una escala del 0 al 10, aplicando los instrumentos de supervisión, tomando como base para su evaluación las condiciones mínimas que deben existir en los centros en concordancia a la normatividad en la materia antes descrita.

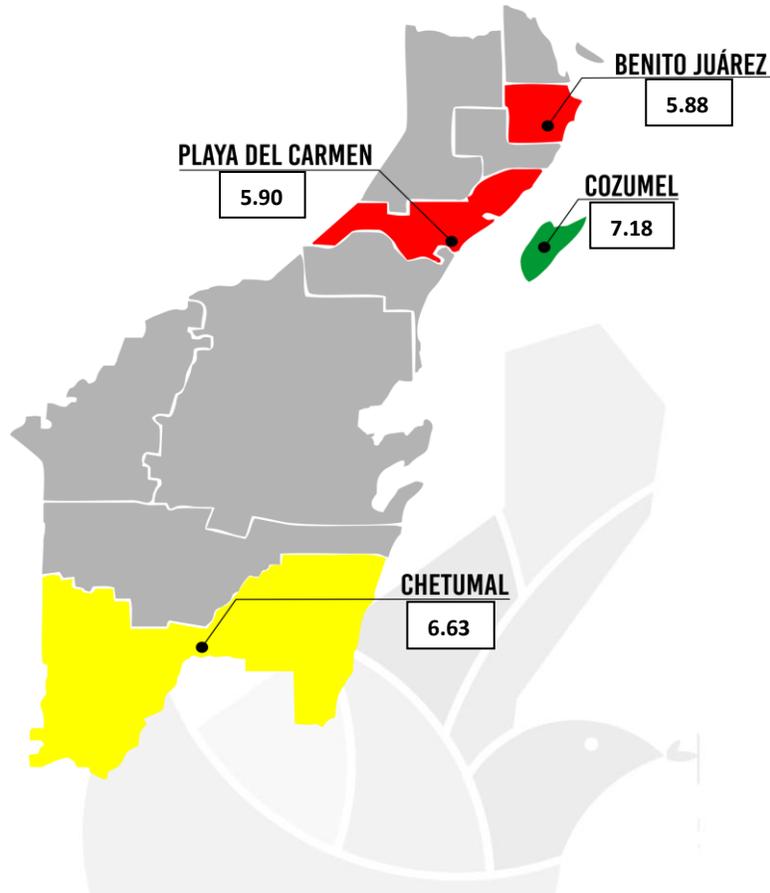
Los datos señalados constituyen un reflejo objetivo del estado en que se encuentra el sistema penitenciario estatal, demostrando la necesidad de implementar estrategias y acciones para lograr avances significativos que le permitan estar en condiciones de cumplir efectivamente con el objetivo para el que fue creado.

Una vez procesada la información se obtuvieron los siguientes resultados:

² Pronunciamento. Supervisión Penitenciaria. CNDH. 2016.

CALIFICACIÓN GENERAL EN EL ESTADO

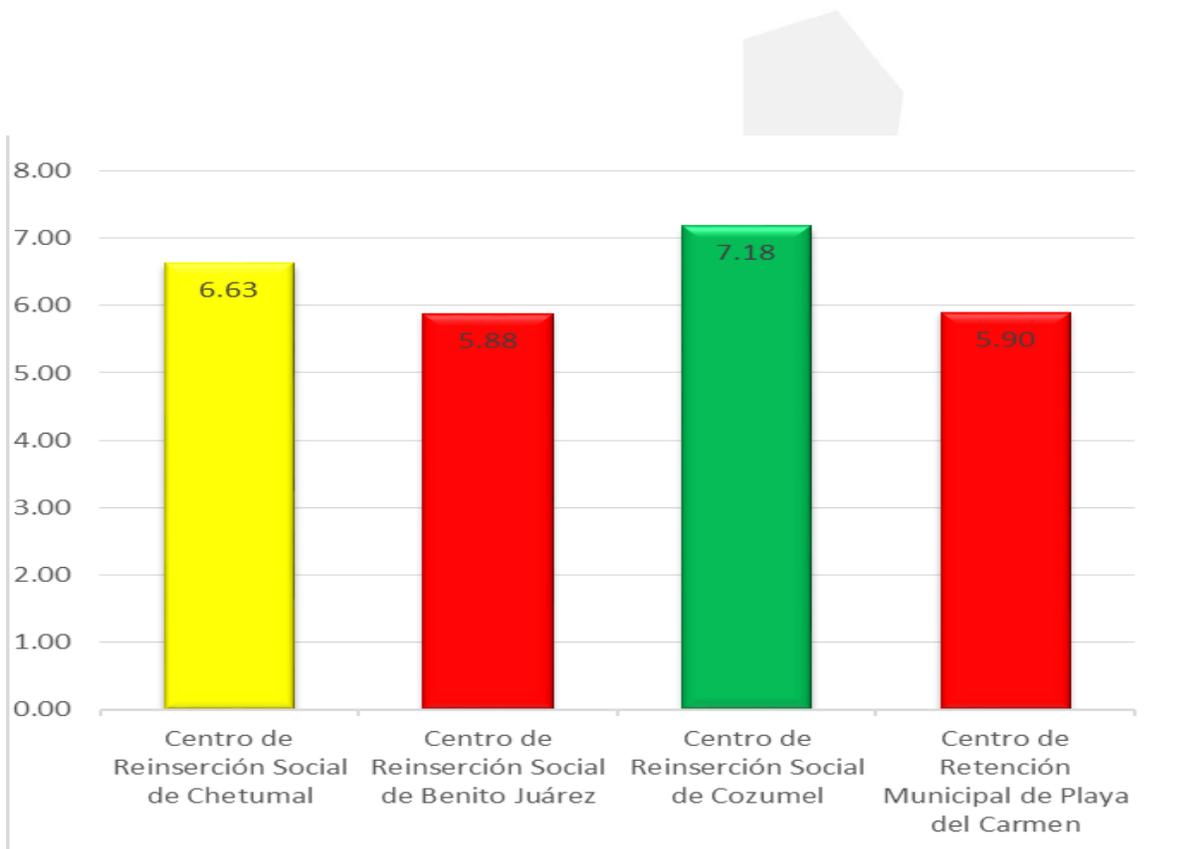
6.40



| Escala de evaluación | | |
|----------------------|------------------------|--------------|
| REPROBATORIA | APROBATORIA CON ALERTA | APROBATORIA |
| 0 a 5.99 | 6.00 a 6.99 | 7.00 a 10.00 |

| CALIFICACIÓN GENERAL COMPARATIVA | AÑO 2017 | AÑO 2018 | AÑO 2019 |
|----------------------------------|----------|----------|----------|
| | 6.04 | 6.00 | 6.40 |

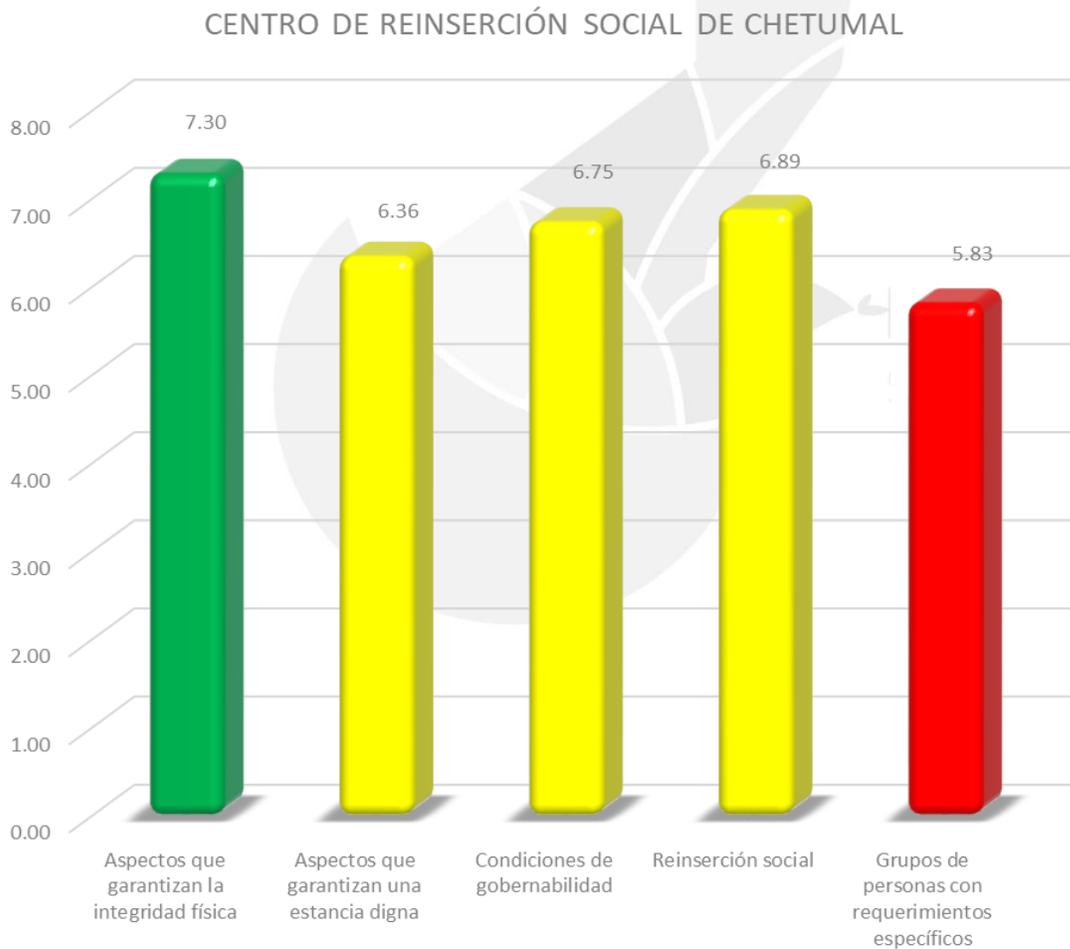
| CENTRO | PROMEDIO |
|---|-------------|
| Centro de Reinserción Social de Chetumal | 6.63 |
| Centro de Reinserción Social de Benito Juárez | 5.88 |
| Centro de Reinserción Social de Cozumel | 7.18 |
| Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen | 5.90 |
| CALIFICACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA PENITENCIARIA | 6.40 |



CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL

| EJE DE EVALUACIÓN | PROMEDIO |
|--|----------|
| Aspectos que garantizan la integridad física. | 7.30 |
| Aspectos que garantizan una estancia digna. | 6.36 |
| Condiciones de gobernabilidad. | 6.75 |
| Reinserción social. | 6.89 |
| Grupos de personas con requerimientos específicos. | 5.83 |

| | |
|--|-------------|
| PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL | 6.63 |
|--|-------------|



| EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO | TABLA DE RESULTADOS INDICADOR | CALIFICACIÓN |
|--|--|--------------|
| I. Aspectos que garantizan la integridad física 7.30 | Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro | 8.50 |
| | Distribución | 8.17 |
| | Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta | 6.45 |
| | Servicios para mantener la salud de las personas | 4.80 |
| | Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular | 9.50 |
| | Prevención y atención de incidentes violentos | 7.00 |
| | Prevención y atención de la tortura | 6.71 |
| | Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente | 8.20 |
| | Atención a personas en condiciones de aislamiento | 6.39 |
| II. Aspectos que garantizan una estancia digna 6.36 | Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento | 7.22 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros) | 5.79 |
| | Condiciones materiales e higiene del área médica | 6.00 |
| | Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor | 5.00 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior | 8.21 |
| | Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas | 7.00 |
| | Alimentación | 5.34 |
| III. Condiciones de gobernabilidad 6.75 | Normatividad que rige el centro | 6.00 |
| | Personal de seguridad y custodia | 5.50 |
| | Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias | 8.00 |
| | Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno) | 6.50 |
| | Ausencia de actividades ilícitas | 5.93 |
| | Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos) | 8.30 |
| | Capacitación del personal penitenciario | 7.00 |
| IV. Reinserción social 6.89 | Integración del expediente técnico jurídico | 7.50 |
| | Clasificación criminológica | 5.20 |
| | Separación entre personas procesadas y sentenciadas | 4.00 |
| | Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) | 8.50 |
| | Actividades laborales y de capacitación | 5.90 |
| | Actividades educativas | 7.93 |
| | Actividades deportivas | 8.55 |
| | Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada | 6.00 |
| Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad | 8.50 | |
| V. Grupos de personas con requerimientos específicos 5.83 | Mujeres | 6.44 |
| | Personas mayores | 6.00 |
| | Personas indígenas | 6.00 |
| | Personas con discapacidad | 6.20 |
| | Personas que viven con VIH o Sida | 7.71 |
| | Población LGBT+ | 5.63 |
| | Personas con adicciones | 2.84 |

EJES DE EVALUACIÓN

I. Aspectos que garantizan la integridad física. Se observó de manera general que la distribución de personas privadas de la libertad no excede a la capacidad instalada y la supervisión del funcionamiento del centro por parte de su titular es de manera constante, lo que ha generado como resultado algunas acciones para la prevención y atención de incidentes violentos, no obstante, derivado de diversas quejas presentadas ante la Comisión de los Derechos Humanos, se requiere establecer mecanismos más eficientes y eficaces para evitar incidentes que pongan en riesgo la integridad de las personas privadas de la libertad y por consiguiente del personal de seguridad y custodia. Por otro lado, y en razón a quejas presentadas ante este organismo protector de los derechos humanos, se mejoró la atención relacionada con la prevención de la tortura y su remisión a las instancias correspondientes. Las áreas de talleres y deportivas se calificaron como regulares.

Con relación a los servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad, el DSP reveló una deficiente atención por falta de personal médico y de enfermería, así como la inexistencia o escasez de medicamentos, falta de mobiliario, equipo médico y odontológico; a pesar de que se cuenta con un espacio habilitado para la atención médica, no es posible proporcionarla de manera adecuada, oportuna y bajo el principio de protección máxima de la salud, tal y como lo define la Organización Mundial de la Salud: “...*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...*”³. En el caso del área de mujeres, se cuenta con los servicios de una médica, pero al momento de la supervisión dicha persona se encontraba de incapacidad por motivos de maternidad, por lo que las mujeres, durante este periodo, reciben atención en el área destinada a los hombres, en este sentido, lo señalado supone que la falta de atención especializada permanente en esta área, requiere de acciones y medidas urgentes; conviene subrayar que, estas deficiencias fueron observadas mientras se realizaron las visitas permanentes a las áreas del centro.

³ La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados.

Con relación a la separación entre hombres y mujeres que albergan población mixta, como lo es el caso de este centro, el DSP observó la separación solamente de manera física. En este indicador se divisó la inexistencia de áreas como: ingreso, centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, comedores, visita íntima, talleres e instalaciones deportivas insuficientes y falta de espacios para la visita familiar; tal y como lo reveló también el Informe de la Situación de las Mujeres Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios de Quintana Roo, publicado por este organismo en 2017⁴.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna. En general el centro cuenta con existencia y capacidad de sus instalaciones para la población penitenciaria. Las condiciones materiales y de higiene resultaron con requerimientos de atención en las áreas para hombres y mujeres de: dormitorios, cocina, área médica, ingreso, entre otros, en consecuencia, el DSP evidenció su falta de mantenimiento. La alimentación resultó insuficiente toda vez que su suministro resultó escaso, además de que no se proporcionan dietas especiales para las personas con enfermedades crónicas degenerativas o quienes así lo requieran. Las condiciones materiales para la comunicación con el exterior para las personas privadas de la libertad, así como las áreas de talleres y deportivas se consideran buenas.

III. Condiciones de Gobernabilidad. En este eje evaluado, los indicadores revelaron la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, así como la falta de equipamiento, uniformes, accesorios y la falta de mecanismos que eviten la existencia de actividades ilícitas, obligación que le corresponde a la autoridad penitenciaria. El DSP, a través de las encuestas realizadas, recabó información, en la cual refiere la población penitenciaria, la existencia de prácticas aisladas que generan situaciones de autogobierno, y en consecuencia se propicia la presencia de cobros, sobornos y extorsiones, por ello, resulta imperante que la autoridad penitenciaria establezca mecanismos que la erradiquen y garantizar a plenitud la integridad física de todas las personas privadas de la libertad⁵. Igualmente se requiere de

⁴ <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/mujeres/Informe%20Mujeres.pdf>.

⁵ La CDHEQROO, realiza visitas periódicas permanentes a todos los centros, con la finalidad de recepcionar las quejas que se generen por éstas y otras prácticas que vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad.

capacitación continua en materia de derechos humanos y sistema penitenciario, dirigida a todo el personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia del centro. En otro aspecto, es necesario señalar la falta de normativa interna; todos los procesos y procedimientos se realizan con base a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

IV. Reinserción social. En este rubro, el DSP resaltó una inadecuada separación entre personas procesadas y sentenciadas, deficiencias de personal de criminología y la falta de actividades laborales y de capacitación que permitan a la persona privada de la libertad, acceder a ingresos económicos que le permitan su sustento. El DSP reveló también un adecuado procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias, así como en la integración del expediente técnico jurídico y el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario. Las actividades educativas y deportivas se calificaron como buenas, aunque es preciso señalar que, se requiere, con relación a la promoción de la educación, acciones que incentiven la participación.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos. Deficiente atención médica hacia las mujeres, nula dotación de toallas sanitarias. Aunque el DSP registró la existencia de la separación física entre hombres y mujeres, estas últimas no se encuentran en igualdad de condiciones con relación a las actividades que se realizan en el centro para la reinserción social, además de las señaladas en el Informe de la Situación de las Mujeres Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios de Quintana Roo, publicado por este organismo en 2017. Para las personas que viven con VIH o Sida, el diagnóstico evidenció que, a pesar de existir un registro de pacientes y realizar acciones de detección y seguimiento, surgieron casos en los que en suma se requiere de un alcance puntual y establecer medidas restitutorias para la salud. En otro indicador se evidencia la deficiente ubicación por seguridad de la población LGBT+, en caso de que así lo soliciten, así como, la inexistencia de registro de personas privadas de la libertad con adicciones y su tratamiento. Otro de los aspectos evaluados, es el relacionado con la atención a las personas mayores y con discapacidad, que en muchos de los casos se percibe como población homogénea, generando discriminación que se manifiesta en la absoluta

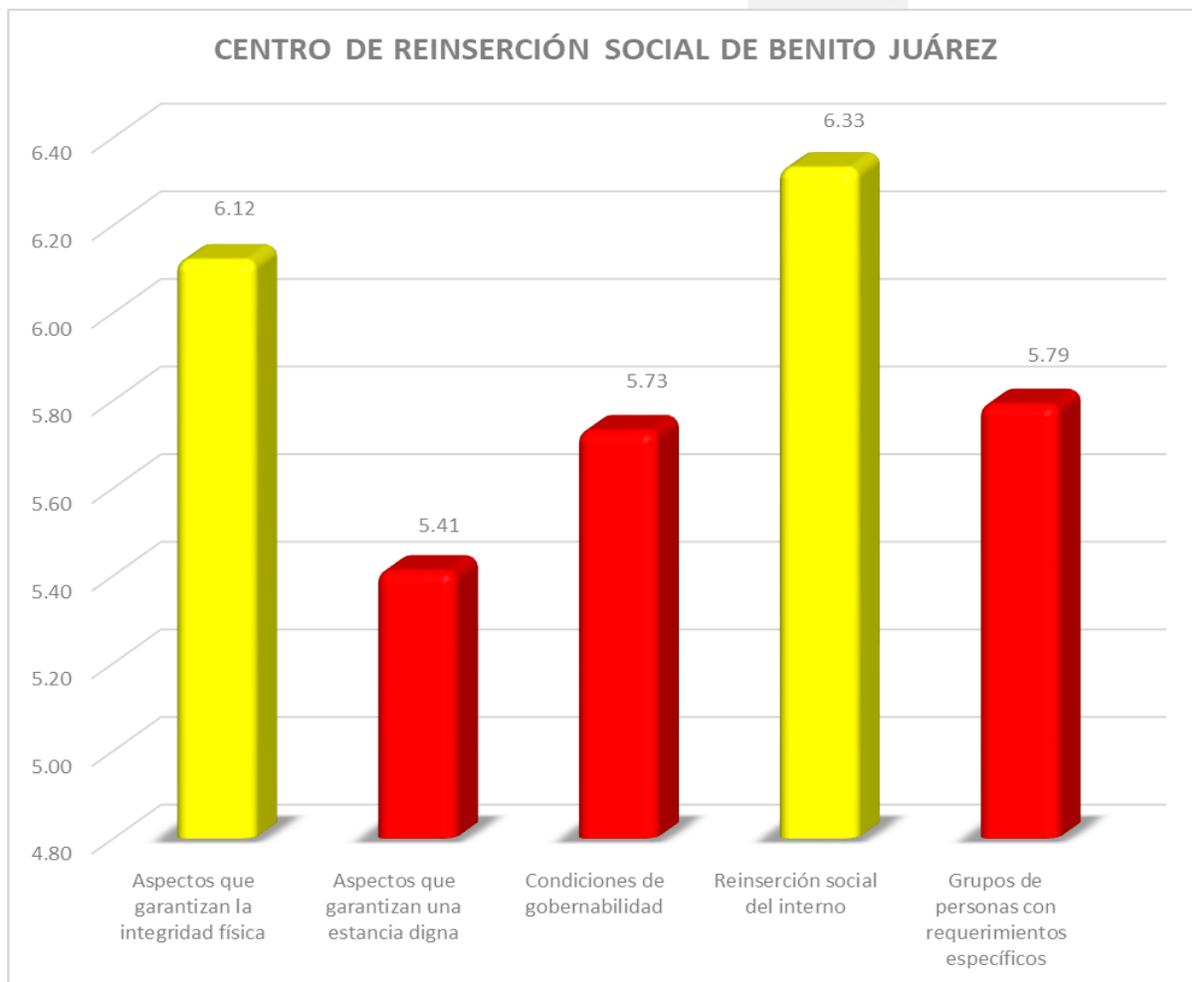
invisibilizarían y omisión institucional. Una de las principales carencias que presentó el centro y que evidenció el DSP, es el relacionado a la atención médica para ambos grupos, por otro lado, su ubicación en celdas resultó deficiente. Por cuanto, a las personas con discapacidad, hace falta generar las premisas de inclusión, integración y su aplicación en los espacios comunes, crear accesibilidad que permita no solo su desplazamiento, si no también eliminar esas barreras y dificultades físicas y estructurales que evitan su participación plena en igualdad de circunstancias con las demás personas.



CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE BENITO JUÁREZ

| EJE DE EVALUACIÓN | PROMEDIO |
|---|----------|
| Aspectos que garantizan la integridad física | 6.12 |
| Aspectos que garantizan una estancia digna | 5.41 |
| Condiciones de gobernabilidad | 5.73 |
| Reinserción social | 6.33 |
| Grupos de personas con requerimientos específicos | 5.79 |

| | |
|---|-------------|
| PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE BENITO JUÁREZ | 5.88 |
|---|-------------|



| EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO | TABLA DE RESULTADOS INDICADOR | CALIFICACIÓN |
|--|--|--------------|
| I. Aspectos que garantizan la integridad física 6.12 | Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro | 4.00 |
| | Distribución | 4.50 |
| | Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta | 5.08 |
| | Servicios para mantener la salud de las personas | 6.50 |
| | Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular | 8.50 |
| | Prevención y atención de incidentes violentos | 6.29 |
| | Prevención y atención de la tortura | 5.98 |
| | Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente | 7.20 |
| | Atención a personas en condiciones de aislamiento | 7.08 |
| II. Aspectos que garantizan una estancia digna 5.41 | Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento | 5.69 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros) | 4.98 |
| | Condiciones materiales e higiene del área médica | 6.30 |
| | Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor | 4.30 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior | 7.05 |
| | Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas | 5.63 |
| | Alimentación | 3.93 |
| III. Condiciones de gobernabilidad 5.73 | Normatividad que rige el centro | 6.00 |
| | Personal de seguridad y custodia | 5.14 |
| | Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias | 5.37 |
| | Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno) | 5.81 |
| | Ausencia de actividades ilícitas | 5.50 |
| | Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos) | 6.50 |
| | Capacitación del personal penitenciario | 5.81 |
| IV. Reinserción social 6.33 | Integración del expediente técnico jurídico | 4.46 |
| | Clasificación criminológica | 6.75 |
| | Separación entre personas procesadas y sentenciadas | 4.50 |
| | Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) | 8.50 |
| | Actividades laborales y de capacitación | 4.50 |
| | Actividades educativas | 7.27 |
| | Actividades deportivas | 7.01 |
| | Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada | 6.00 |
| Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad | 7.99 | |
| V. Grupos de personas con requerimientos específicos 5.79 | Mujeres | 6.50 |
| | Personas mayores | 5.92 |
| | Personas indígenas | 5.30 |
| | Personas con discapacidad | 5.00 |
| | Personas que viven con VIH o Sida | 6.84 |
| | Población LGBT+ | 7.50 |
| | Personas con adicciones | 3.50 |

EJES DE EVALUACIÓN

I. Aspectos que garantizan la integridad física. El DSP evidenció la existencia de sobrepoblación y hacinamiento en todas las áreas del centro, lo que conlleva a una inadecuada distribución entre personas procesadas, sentenciadas y sentenciadas ejecutoriadas. Así mismo, se observó una atención regular en los servicios para mantener la salud de las personas, en el caso del área de mujeres se informó que cuenta con un espacio habilitado para la atención, sin embargo, al momento de la supervisión este se encontraba cerrado y sin atención.

Al igual que el Centro de Reinserción Social de Chetumal, el área de mujeres cuenta con un espacio y servicios para mantener la salud, sin embargo, ante la falta de personal médico en el centro, se infiere que la atención especializada en esta área resulta deficiente. Estas deficiencias, se encuentran debidamente documentadas en los archivos de la Comisión de los Derechos Humanos.

En otro aspecto, se observaron deficiencias en los mecanismos para la atención de la prevención de la tortura y su remisión a las instancias correspondientes, así como para la remisión o en su caso la presentación de quejas ante el órgano protector de los derechos humanos.

Con relación a la separación entre hombres y mujeres que albergan población mixta, este centro y el ubicado en la ciudad de Chetumal, son los únicos que cuentan con población de hombres y mujeres. El DSP observó, en este centro la separación solamente física.

Así como se observó en el CERESO de Chetumal, el DSP advirtió la inexistencia en el área de mujeres de los espacios destinados a: ingreso, centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, comedores, además de espacios insuficientes de: talleres e instalaciones deportivas, educativas y para la visita familiar; así como para las mujeres que viven con sus hijas e hijos al interior del centro, observaciones que se concatenan con lo contenido en el Informe de la Situación de las Mujeres Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios de Quintana Roo, señalado anteriormente.

II. **Aspectos que garantizan una estancia digna.** En general el centro no cuenta con la capacidad con relación a la población que alberga, esta situación no permite que las condiciones materiales y de higiene en las diversas áreas del centro sean las adecuadas, tales como: ingreso, dormitorios, área médica, talleres y deportivas, generando condiciones inconvenientes para la vida de las personas privadas de la libertad.

Por cuanto, a la alimentación, el DSP evidenció deficiencias sustanciales en la distribución de los alimentos, además de no contar con dietas especiales para las personas con enfermedades crónicas degenerativas o quienes así lo requieran. Las condiciones materiales para la comunicación con el exterior se consideran buenas. Las áreas de talleres y deportivas se consideran deficientes.

El DSP evidenció falta de mantenimiento e higiene en las áreas de cocina y comedor y condiciones regulares en las áreas médicas para la atención de hombres y mujeres.

III. **Condiciones de Gobernabilidad.** El centro no cuenta con manuales ni protocolos de actuación, por lo que no se divulga la normatividad a las personas privadas de la libertad, todos los procesos y procedimientos se realizan con base a la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se detectó insuficiencia de personal de seguridad y custodia y deficiencias en la dotación de equipamiento, uniformes y accesorios.

Al igual que en el CERESO de Chetumal, se detectó, por señalamiento de las personas privadas de la libertad, la probable existencia de prácticas aisladas que generan situaciones de autogobierno, se observó la existencia de carencias en el ejercicio de las funciones de la autoridad, pues, según dicho por la población interna, existen grupos que aun ejercen control en diversas actividades, así como falta de acciones para erradicar actividades ilícitas, tales como cobros, sobornos y extorsiones, por lo que la CDHEQROO permanece atenta para la recepción y atención de las probables violaciones a derechos humanos.

Por lo que respecta a los mecanismos para la imposición de sanciones disciplinarias, el diagnóstico reveló deficiencias en la violación al derecho de audiencia, no se informa a familiares de la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta.

En otro indicador se observó la insuficiencia de actividades de capacitación para el personal penitenciario, sobre todo en materia de derechos humanos, sistema penitenciario, tratados internacionales, entre otros.

IV. Reinserción social. El diagnóstico reveló una inadecuada separación entre personas procesadas y sentenciadas, además de la falta de actividades laborales y de capacitación que permitan a la persona privada de la libertad acceder a ingresos económicos para su sustento.

El DSP destacó, una inadecuada integración del expediente técnico jurídico. La clasificación criminológica y las actividades educativas y deportivas se calificaron como buenas, aunque al igual que en el CERESO de Chetumal, se requiere, con relación a la promoción de la educación, acciones que incentiven la participación activa. Se observó un adecuado mecanismo de vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos. El DSP, determinó una deficiente atención médica a mujeres, nula dotación de toallas sanitarias, desigualdad de condiciones en cuanto a las instalaciones del centro, deficiencias en el suministro de agua corriente, inexistente ubicación de personas mayores y con discapacidad, inexistencia de acciones que generen inclusión e integración en los espacios comunes, falta de acciones para crear espacios accesibles que permitan no solo el desplazamiento libre, si no también eliminar esas barreras y dificultades físicas y estructurales que evitan la participación plena en igualdad de circunstancias con las demás personas.

En otro indicador, el DSP registró una deficiente atención a personas indígenas, deficiente ubicación y nulo apoyo en caso de requerirlo, inexistencia de registro de personas privadas de la libertad con adicciones y su atención, así como acciones

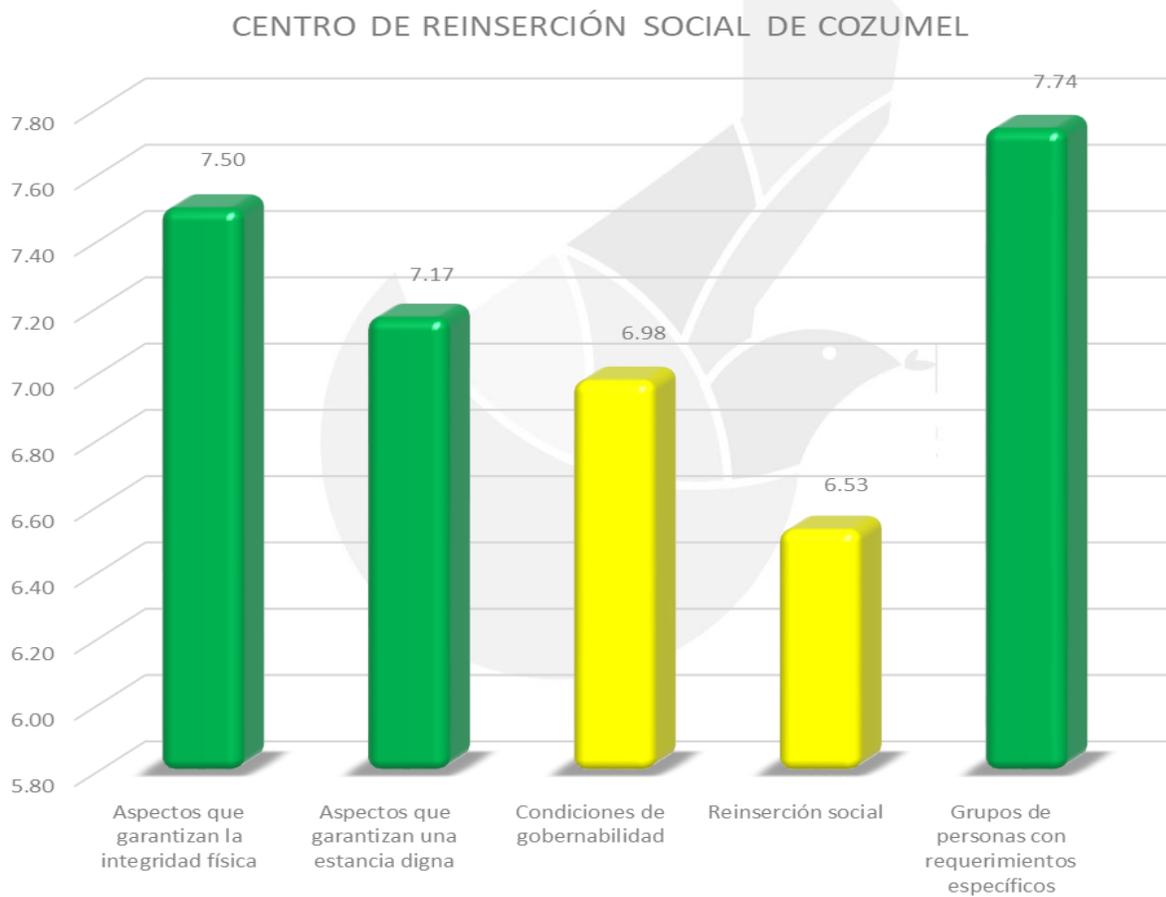
que coadyuven con el tratamiento para las personas que viven con VIH o Sida, en estos indicadores se evidenció que, a pesar de existir un registro de pacientes y realizar acciones de detección y seguimiento, surgieron casos en los que se requiere establecer medidas restitutorias para la salud.



CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COZUMEL

| EJE DE EVALUACIÓN | PROMEDIO |
|---|----------|
| Aspectos que garantizan la integridad física | 7.50 |
| Aspectos que garantizan una estancia digna | 7.17 |
| Condiciones de gobernabilidad | 6.98 |
| Reinserción social de la persona privada de la libertad | 6.53 |
| Grupos de personas con requerimientos específicos | 7.74 |

| | |
|---|-------------|
| PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COZUMEL | 7.18 |
|---|-------------|



| EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO | TABLA DE RESULTADOS INDICADOR | CALIFICACIÓN |
|--|--|--------------|
| I. Aspectos que garantizan la integridad física 7.50 | Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro | 8.50 |
| | Distribución | 8.00 |
| | Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta | N/A |
| | Servicios para mantener la salud de las personas | 6.00 |
| | Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular | 9.00 |
| | Prevención y atención de incidentes violentos | 7.50 |
| | Prevención y atención de la tortura | 6.82 |
| | Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente | 7.50 |
| Atención a personas en condiciones de aislamiento | 6.71 | |
| II. Aspectos que garantizan una estancia digna 7.17 | Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento | 6.50 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros) | 7.00 |
| | Condiciones materiales e higiene del área médica | 7.50 |
| | Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor | N/A |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior | 7.50 |
| | Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas | 6.50 |
| Alimentación | 8.00 | |
| III. Condiciones de gobernabilidad 6.98 | Normatividad que rige el centro | 6.00 |
| | Personal de seguridad y custodia | 4.29 |
| | Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias | 7.88 |
| | Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno) | 7.20 |
| | Ausencia de actividades ilícitas | 8.70 |
| | Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos) | 8.50 |
| Capacitación del personal penitenciario | 6.25 | |
| IV. Reinserción social 6.53 | Integración del expediente técnico jurídico | 6.50 |
| | Clasificación criminológica | 4.00 |
| | Separación entre personas procesadas y sentenciadas | 7.50 |
| | Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) | 8.20 |
| | Actividades laborales y de capacitación | 4.50 |
| | Actividades educativas | 7.73 |
| | Actividades deportivas | 6.45 |
| | Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada | 6.00 |
| Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad | 7.89 | |
| V. Grupos de personas con requerimientos específicos 7.74 | Mujeres | N/A |
| | Personas mayores | 6.54 |
| | Personas indígenas | N/A |
| | Personas con discapacidad | N/A |
| | Personas que viven con VIH o Sida | 8.20 |
| | Población LGBT+ | 8.50 |
| | Personas con adicciones | N/A |

EJES DE EVALUACIÓN

I. Aspectos que garantizan la integridad física. Se observó que en general existe una buena distribución de personas privadas de la libertad, de acuerdo con la capacidad instalada del centro. Durante la aplicación del DSP, se constató que no viven mujeres privadas de la libertad en el centro. La supervisión del funcionamiento del centro por parte de su titular es de manera constante, lo que ha generado como resultado algunas acciones para la prevención y atención de incidentes violentos.

Con relación a los servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad, el DSP reveló una deficiente atención por falta de personal médico y de enfermería, así como la inexistencia o escasez de medicamentos, falta de mobiliario, equipo médico y odontológico; a pesar de que se cuenta con un espacio habilitado para la atención médica.

Otro de los indicadores reveló que existen deficiencias en los mecanismos para la atención de la prevención de la tortura y su remisión a las instancias correspondientes, así como para la remisión o en su caso la presentación de quejas ante el órgano protector de los derechos humanos.

Por cuanto, a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento, se observaron acciones deficientes para garantizar su integridad física, por ello, es necesario que se determinen espacios adecuados y las condiciones mínimas para cumplir con la normatividad establecida para ese fin.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna. En general en el centro hay existencia de capacidad de las instalaciones, con condiciones regulares en la infraestructura e higiene de las áreas del centro.

En relación con la alimentación, el DSP reveló que los alimentos proporcionados se realizan en cantidad y calidad suficiente, aunque se observó la inexistencia dietas especiales para las personas con enfermedades crónicas degenerativas o de quienes así lo requieran. Las áreas de talleres y deportivas se consideran buenas.

III. **Condiciones de Gobernabilidad.** Durante la visita de supervisión y aplicación del DSP, se evidenció que el centro no cuenta con manuales ni protocolos de actuación, por lo que no se divulga la normatividad a las personas privadas de la libertad, todos los procesos y procedimientos se realizan con base a la Ley Nacional de Ejecución Penal. En otro indicador se observó la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, así como la dotación de equipamiento, uniformes y accesorios.

Aunque el DSP observó una buena práctica de control para evitar el autogobierno, resulta imperante que la autoridad penitenciaria establezca mecanismos más eficientes para evitarlas.

Igualmente se requiere de capacitación continua en materia de derechos humanos y sistema penitenciario, que sea dirigido a todo el personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia del centro.

IV. **Reinserción social.** En este rubro el DSP demostró la inexistencia de personal de criminología para la clasificación efectiva de las personas privadas de la libertad, además de una inadecuada integración del expediente técnico jurídico. El diagnóstico reveló una adecuada separación entre personas procesadas y sentenciadas. Por otro lado, se evidenció la falta de actividades laborales y de capacitación que permitan a la persona privada de la libertad acceder a ingresos económicos para su sustento.

Las actividades educativas y deportivas se calificaron como buenas, aunque al igual que en el CERESO de Chetumal y Benito Juárez, se requiere, con relación a la promoción de la educación, acciones que incentiven la participación activa. Se observó un adecuado mecanismo de vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad.

V. **Grupos de personas con requerimientos específicos.** En este rubro el DSP expuso la inexistencia de grupos de personas mujeres, con discapacidad, indígenas y con adicciones.

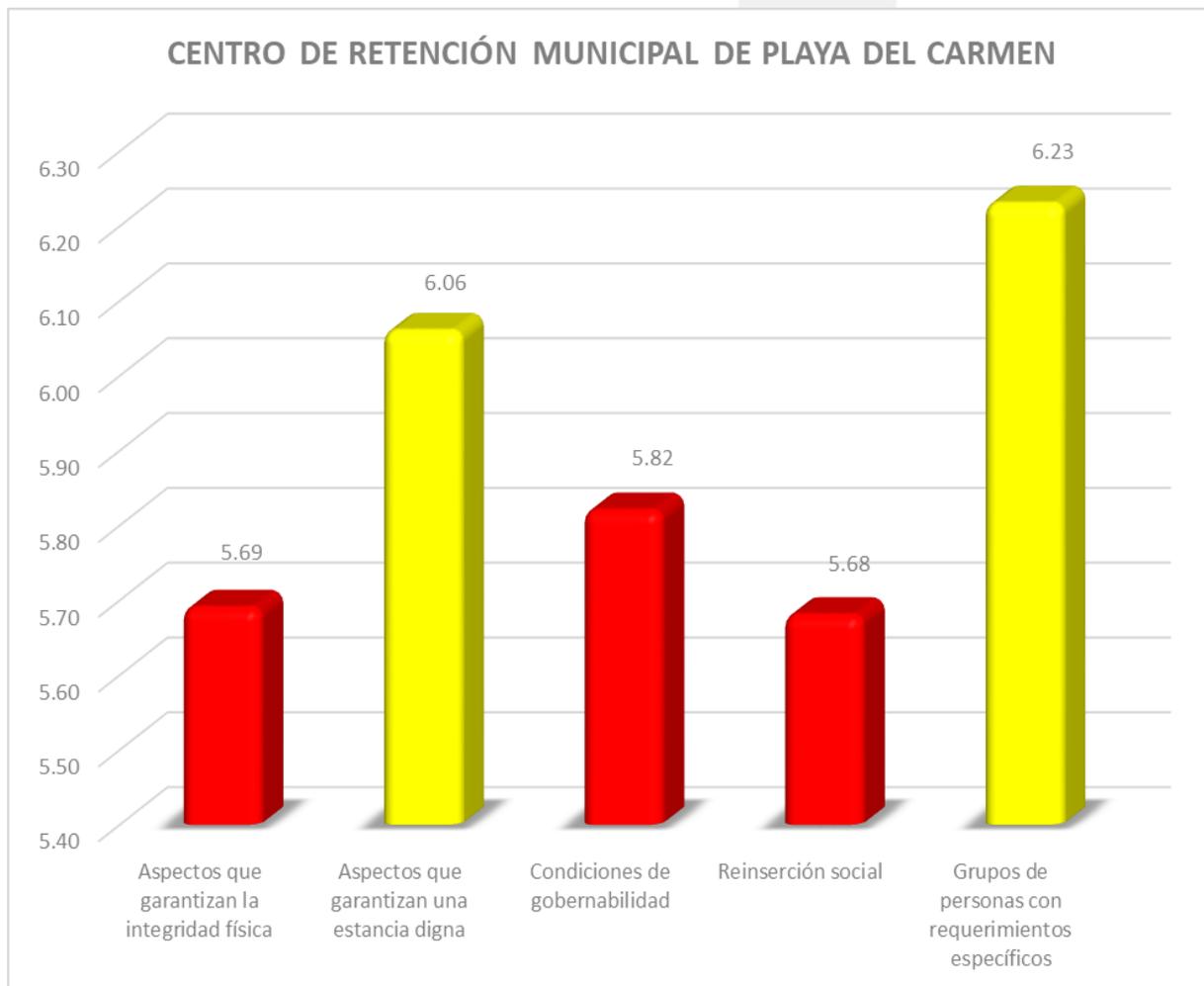
El indicador reveló la existencia de desigualdad de acceso a servicios de personas mayores. Por cuanto a las acciones para la atención y tratamiento para las personas que viven con VIH o Sida, los indicadores evidenciaron que, a pesar de existir un registro de pacientes y realizar acciones de detección y seguimiento, surgieron casos en los que se requiere establecer medidas restitutorias para la salud. Por cuanto a la atención y ubicación de la población LGBT+, se destacó una accesibilidad en igualdad de circunstancias con las demás personas.



CENTRO DE RETENCIÓN MUNICIPAL DE PLAYA DEL CARMEN

| EJE DE EVALUACIÓN | PROMEDIO |
|---|----------|
| Aspectos que garantizan la integridad física | 5.69 |
| Aspectos que garantizan una estancia digna | 6.06 |
| Condiciones de gobernabilidad | 5.82 |
| Reinserción social | 5.68 |
| Grupos de personas con requerimientos específicos | 6.23 |

| | |
|---|-------------|
| PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE RETENCIÓN MUNICIPAL DE PLAYA DEL CARMEN | 5.90 |
|---|-------------|



| EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO | TABLA DE RESULTADOS INDICADOR | CALIFICACIÓN |
|--|--|--------------|
| I. Aspectos que garantizan la integridad física 5.69 | Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro | 5.00 |
| | Distribución | 5.50 |
| | Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta | N/A |
| | Servicios para mantener la salud de las personas | 6.00 |
| | Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular | 8.00 |
| | Prevención y atención de incidentes violentos | 6.50 |
| | Prevención y atención de la tortura | 4.00 |
| | Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente | 6.00 |
| | Atención a personas en condiciones de aislamiento | 4.50 |
| II. Aspectos que garantizan una estancia digna 6.06 | Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento | 4.50 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros) | 7.20 |
| | Condiciones materiales e higiene del área médica | 6.00 |
| | Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor | 5.50 |
| | Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior | 6.20 |
| | Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas | 7.00 |
| | Alimentación | 6.00 |
| III. Condiciones de gobernabilidad 5.82 | Normatividad que rige el centro | 6.00 |
| | Personal de seguridad y custodia | 5.43 |
| | Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias | 5.54 |
| | Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno) | 5.90 |
| | Ausencia de actividades ilícitas | 4.85 |
| | Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos) | 7.00 |
| IV. Reinserción social 5.68 | Capacitación del personal penitenciario | 6.00 |
| | Integración del expediente técnico jurídico | 5.64 |
| | Clasificación criminológica | 4.17 |
| | Separación entre personas procesadas y sentenciadas | 5.00 |
| | Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) | 6.00 |
| | Actividades laborales y de capacitación | 4.56 |
| | Actividades educativas | 6.45 |
| | Actividades deportivas | 6.25 |
| Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada | 6.00 | |
| V. Grupos de personas con requerimientos específicos 6.23 | Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad | 7.04 |
| | Mujeres | N/A |
| | Personas mayores | 6.00 |
| | Personas indígenas | 6.00 |
| | Personas con discapacidad | 6.20 |
| | Personas que viven con VIH o Sida | 7.20 |
| | Población LGBT+ | 8.00 |
| Personas con adicciones | 4.00 | |

EJES DE EVALUACIÓN

I. Aspectos que garantizan la Integridad física. De los datos recabados por el DSP, en el Centro de Retención Municipal, la capacidad instalada ha sido rebasada, generando sobrepoblación y hacinamiento en varias de las fases. Con relación a los servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad, esta resultó deficiente, al no contar con un cuerpo médico que cubra las necesidades de atención prioritaria, así como los escasos medicamentos, falta de mobiliario, equipo médico y odontológico, a pesar de contar con un espacio habilitado, produce la insuficiente atención oportuna.

La supervisión del funcionamiento del centro por parte de su titular es de manera constante, lo que ha generado como resultado algunas acciones para la prevención y atención de incidentes violentos, pero aun falta realizar acciones específicas que logren su erradicación.

Otro de los indicadores reveló que existen deficiencias en los mecanismos para la atención de la prevención de la tortura y su remisión a las instancias correspondientes, así como para el envío o en su caso la presentación de quejas ante el órgano protector de los derechos humanos.

Por cuanto, a las personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento, se observaron acciones deficientes para garantizar su integridad física, por ello, es necesario que se determinen espacios adecuados y las condiciones mínimas para cumplir con la normatividad establecida para ese fin.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna. En general el centro cuenta con instalaciones que requieren mantenimiento continuo y con ello evitar su deterioro, en la supervisión se detectó que las áreas de cocina, comedor, área médica y las que promueven la comunicación con el exterior, presentan averías que requieren su atención. La alimentación resultó insuficiente, además de que no se proporcionan dietas especiales para las personas con enfermedades crónicas degenerativas o quienes así lo requieran. Las áreas de talleres y deportivas se consideran buenas.

III. **Condiciones de Gobernabilidad.** Insuficiente personal de seguridad y custodia, falta del suministro de equipamiento, uniformes y accesorios, inexistencia de la divulgación de la normatividad del centro, ello en razón a la falta de normativa interna, todos los procesos y procedimientos se realizan con base a la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se observó que aún existen prácticas aisladas que generan situaciones de autogobierno. Por lo que respecta a los mecanismos para la imposición de sanciones disciplinarias, el diagnóstico reveló deficiencias en la violación al derecho de audiencia. Se detectaron deficiencias en el ejercicio de las funciones de la autoridad por parte del personal del centro, así como deficiencias para evitar actividades ilícitas.

Por otro lado, es menester considerar la capacitación continua en materia de derechos humanos y sistema penitenciario, que sea dirigido a todo el personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia del centro.

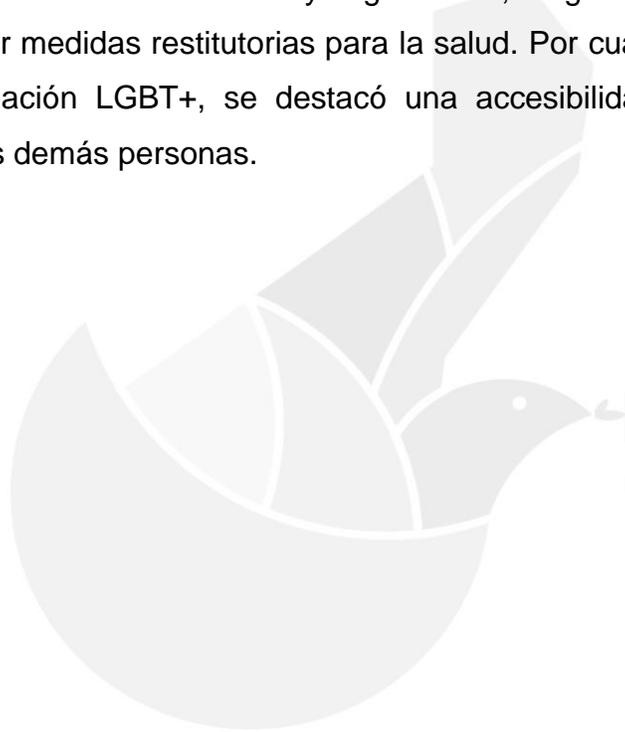
IV. **Reinserción social.** En cuanto a este tema, continúa la inexistencia de separación entre personas procesadas y sentenciadas, así como la inexistencia de personal de criminología para la clasificación efectiva de las personas privadas de la libertad. Por otro lado, se detectó la falta de sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, quienes tienen la función de realizar las determinaciones que garanticen el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso y de actividades que fortalezcan la reinserción social. En otro indicador, se reveló que el centro carece de actividades laborales que permitan a la persona privada de la libertad acceder a ingresos económicos que le permitan su sustento.

El DSP destacó, una inadecuada integración del expediente técnico jurídico. Las actividades educativas y deportivas se calificaron como regulares, aunque al igual que en el CERESO de Chetumal, Benito Juárez y Cozumel, se requiere, con relación a la promoción de la educación, acciones que incentiven la participación activa. Se observó un adecuado mecanismo de vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad.

V. **Grupos de personas con requerimientos específicos.** Durante la aplicación del DSP, se constató que no viven mujeres privadas de la libertad en el centro. En otro

indicador, el diagnóstico registró una deficiente atención a personas indígenas, deficiente ubicación y nulo apoyo en caso de requerirlo, refirió que no existe ubicación especial para personas con discapacidad, inexistentes equipos de apoyo, así como insuficiencia en la accesibilidad a las instalaciones. Insuficientes programas preventivos, instalaciones para personas mayores, así como la inexistencia de programas para la desintoxicación voluntaria y de tratamiento de personas con adicciones.

Por cuanto a las acciones para la atención y tratamiento para las personas que viven con VIH o Sida, los indicadores evidenciaron que, a pesar de existir un registro de pacientes y realizar acciones de detección y seguimiento, surgieron casos en los que se requiere establecer medidas restitutorias para la salud. Por cuanto a la atención y ubicación de la población LGBT+, se destacó una accesibilidad en igualdad de circunstancias con las demás personas.



CONCLUSIONES

Como resultado de la aplicación del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019 y de las visitas permanentes a todos los centros penitenciarios en la entidad, se detectaron de manera general, deficiencias estructurales y materiales de los establecimientos, insuficiencia en su mantenimiento y falta de higiene de las instalaciones. Consecuentemente se observó falta de espacios adecuados para garantizar una estancia digna para las personas privadas de la libertad, sobre todo a las mujeres y a sus hijas e hijos que viven con ellas, por consiguiente, apremia visualizar su atención basado en un enfoque con perspectiva de género y derechos humanos.

La sobrepoblación y el hacinamiento es un factor que afecta al Centro de Reinserción Social de Benito Juárez y el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen. La normatividad que rigen los centros deberá tener como base el respeto de las garantías sustentadas en los documentos base de carácter internacional, nacional y estatal para una efectiva reinserción social. La insuficiencia de personal de seguridad y custodia genera las condiciones propicias para el autogobierno, así como la posibilidad de actividades ilícitas como las extorsiones, sobornos y cobros. El DSP evidenció que en todos los centros existen deficiencias en la atención y cuidado a la salud de las personas privadas de la libertad, además de prácticas que vulneran el derecho a una alimentación adecuada, entre otras.

Con base a los resultados obtenidos de la aplicación del **Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019**, se presentan las siguientes observaciones:

1. El DSP detectó la insuficiencia y/o mala calidad del suministro de **alimentos** en los centros de Chetumal, Benito Juárez y Playa del Carmen. No existe dietas especiales para las personas que se encuentren relacionadas con enfermedades crónicas degenerativas o para quienes por razones de salud así lo requieran.

2. Con relación a las **condiciones materiales y de higiene** de los centros, reveló el DSP la existencia de daños en la infraestructura en las áreas de dormitorios, lavabos, inodoros, además de deficiencias en las condiciones en el suministro de agua corriente para el aseo personal, adicionalmente el drenaje se encuentra comúnmente obstruido y con mal olor en algunas celdas, la iluminación natural y artificial en su mayoría es deficiente, así como filtraciones de agua por grietas en techos y paredes, conjuntamente se detectó la existencia de cables eléctricos expuestos. En las áreas de cocina, se detectó que estufas, ollas y utensilios se encuentran en franco deterioro y en su mayoría en mal estado. Las áreas de mujeres en los centros de Chetumal y Benito Juárez carecen de instalaciones acordes a la normativa mínima indispensable para su internamiento, en consecuencia, no se encuentran en igualdad de condiciones para la realización de actividades que se establecen en el centro para la reinserción social.
3. La **sobrepoblación y el hacinamiento** es el principal problema del sistema penitenciario en el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez y el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, ya que las instalaciones no están diseñadas para albergar personas privadas de la libertad, la capacidad con relación a la población resulta insuficiente, lo que da como resultado que los centros se vean rebasados y como consecuencia presentan condiciones de hacinamiento, de ahí la necesidad de dotarlos de más espacios.
4. Aunado a la sobrepoblación, el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez y el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, presentan carencias en los ámbitos de **gobernabilidad y seguridad**, en consecuencia, se generan condiciones para el autogobierno y nichos de corrupción.
5. El **personal de seguridad y custodia** que se encuentra adscrito a los centros penitenciarios resultó insuficiente para mantener el orden y garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, en este sentido es necesario la implementación de acciones, protocolos y/o lineamientos para la prevención y atender situaciones de emergencia o eventos violentos como es el caso de los motines, riñas, fugas, entre otros.

6. El DSP reveló que, con relación a la atención y tratamiento de la **salud** de las personas privadas de la libertad, la insuficiencia de profesionales de la medicina y deficiencias en el suministro de medicamentos, mobiliario y equipo necesarios para su adecuado funcionamiento es una constante en los centros supervisados. Es importante señalar que, durante la aplicación del diagnóstico, se evidenció que el personal médico no inspecciona la elaboración de los alimentos y las condiciones generales de higiene de los centros.
7. Las actividades **laborales y de capacitación**, son un bastión fundamental para la reinserción social, en este sentido, ninguno de los centros presentó evidencia de generación de empleos remunerados, en su totalidad la fuente de trabajo es realizada por las personas privadas de la libertad, a través de la elaboración de artesanías o manualidades y son sus familiares quienes les proporcionan los insumos, por lo que su subsistencia para gastos personales o de otra índole, es por medio de estas actividades. Se observó en algunos centros, la falta de instalaciones apropiadas para el desarrollo de actividades que propicien la reinserción social, tales como: talleres, aulas y áreas deportivas debidamente equipadas, así como de personal técnico y administrativo que las opere, situación que se remarca aún más en los centros que albergan mujeres.
8. En el caso de la **prevención y tratamiento de la tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes**, los centros refirieron no contar con registros de los casos, el DSP reveló la carencia de manuales, lineamientos o protocolos establecidos para el caso, así como su remisión ante la instancia ministerial correspondiente. En este sentido, es necesario que los centros de reinserción social del estado, establezcan lineamientos y/o protocolos que permitan la detección, remisión y atención, por probables violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, generando un enlace permanente ante el organismo protector de los derechos humanos, para la tramitación y presentación de quejas o en su defecto para brindar la asesoría

o canalización ante las instancias que por jurisdicción y competencia les corresponda.

9. Para la atención de grupos de **personas con requerimientos específicos**, en los centros que alojan mujeres, el DSP mostró la insuficiencia de instalaciones en igualdad de condiciones con relación a las áreas para hombres, así como inexistencia de cocinas, comedores, escuelas y los espacios para deportes y atención de la visita.

Las personas con discapacidad se enfrentan a barreras arquitectónicas y deficiencias en infraestructura para su movilidad y su desplazamiento, los centros no cuentan con aditamentos especiales acordes al tipo de discapacidad; las personas mayores no cuentan con espacios adecuados que les permitan tener una estancia digna, por lo tanto se encuentran sin la posibilidad de participar activamente en actividades educativas, deportivas y culturales, presentan enfermedades propias a la edad que se agravan por la falta de atención médica oportuna. Las personas que viven con VIH o Sida y La población LGBT+, presentan obstáculos para la atención de su salud, las personas privadas de la libertad con adicciones carecen de tratamientos para su rehabilitación.

Por ello, y derivado de los resultados del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2019, esta Comisión de los Derechos Humanos, emite las siguientes propuestas para la mejora de los Centros de Reinserción Social de Chetumal, Benito Juárez y Cozumel, así como para el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA:

PRIMERA: Realice las gestiones que se estimen pertinentes, para que en los centros que presentan sobrepoblación y hacinamiento, se procure una distribución equitativa de la población que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

SEGUNDA: Ordene se realicen las gestiones necesarias, para que todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en los centros de reclusión en la entidad, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea en cantidad y calidad suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso se proporcionen dietas especiales para quienes así lo requieran.

TERCERA: Instituya mecanismos para la planeación, construcción, ampliación y remodelación de los centros de reclusión, para que cuenten con espacios suficientes en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social. Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión cuenten con espacios y condiciones dignas para pernoctar, con iluminación natural y ventilación suficiente, instalaciones sanitarias adecuadas y en funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, así como garantizar el suministro de agua corriente.

CUARTA: Implemente de acciones necesarias, para que las autoridades penitenciarias garanticen la integridad física de todas las personas privadas de la libertad, asuman las funciones administrativas, de control y supervisión que le corresponden y eliminar las prácticas de cobros, sobornos y/o extorsiones por la prestación de servicios.

QUINTA: Ordene a quien corresponda para que se realice, en un plazo no mayor a seis meses, un análisis cuantitativo y una evaluación cualitativa, que determine en los centros de reclusión de la entidad, el número de personal de seguridad y custodia que se requiere para garantizar el orden, así como para el resguardo de la integridad física de las personas privadas de la libertad. Una vez recabada la información, generar las acciones necesarias para alcanzar el resultado ideal para su aplicación.

SEXTA: Para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad, ordene la realización de acciones, para procurar que los centros sean dotados de personal médico y de enfermería suficientes, de tal forma que la atención posea una cobertura 24/7 y que respondan a la atención integral de

las personas privadas de la libertad, en especial a las mujeres y sus hijas e hijos que viven con ellas. Adicionalmente, ordene se realicen las gestiones necesarias para que todos los centros de reclusión de la entidad, cuenten con instalaciones adecuadas, higiénicas, mobiliario, equipo, instrumental y suministro de medicamentos suficientes.

SEPTIMA: Realice acciones para garantizar el derecho a la reinserción social de las personas privadas de la libertad, mediante el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, que incluyan la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil. Del mismo modo, genere acciones específicas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a fuentes de trabajo debidamente remuneradas y en la capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando obtengan su libertad.

OCTAVA: Ordene a quien corresponda la implementación de protocolos y/o lineamientos que garanticen acciones inmediatas para investigar y, en su caso, erradicar la práctica de la tortura. Asimismo, se consideren medidas de protección para las personas privadas de la libertad que lo requieran, estableciendo los componentes necesarios en los procedimientos administrativos contra el personal que presuntamente resulte involucrado y con ello generar una cultura de la denuncia de los hechos que constituyan delitos ante la autoridad ministerial correspondiente, para que en lo conducente se determinen las medidas cautelares para quienes denuncien esas conductas y la debida protección de las víctimas, así como aquellos que presuntamente recaigan en la hipótesis de violaciones a los derechos humanos, mismas que deberán referirse ante los organismos protectores de los derechos humanos.

NOVENA: Realicen las gestiones necesarias ante quien corresponda para que en todos los centros, se apliquen las modificaciones y adaptaciones que faciliten la inclusión, el acceso y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, considerándolas siempre como sujetas de derecho y eliminar las barreras físicas y estructurales que evitan su integración, su participación social y cultural, para construir al interior de los centros, la igualdad de circunstancias con relación a las demás personas, y con ello, cumplir con las obligaciones constitucionales derivadas

del principio de igualdad y no discriminación. Adicionalmente, ordene se realicen registros para las personas con adicciones y se otorgue el tratamiento integral para la desintoxicación voluntaria.

DECIMA: Con la finalidad de que las mujeres privadas de la libertad se encuentren en igualdad de condiciones, se propone la construcción de un centro de reinserción social exclusivo para mujeres, y se implementen acciones, ajustes razonables y/o políticas públicas que visualicen su atención con un enfoque en perspectiva de género y derechos humanos. Para ello, realice las gestiones conducentes ante la instancia que corresponda, para que se soliciten los recursos presupuestales suficientes para su edificación, y poder contar con las áreas apropiadas para una adecuada atención integral específicas de las mujeres de conformidad con su género y propias a su salud, educación, capacitación para trabajo productivo y remunerado, actividades deportivas, que convivan con otras mujeres privadas de la libertad y de su misma situación jurídica y clasificación criminológica, con personal de custodia exclusivamente femenino y que cumpla con el objetivo de la reinserción social. En la edificación de dicho centro, se deberá considerar la creación de espacios para que las mujeres que viven con sus hijas e hijos, gocen del más alto nivel de atención y propicios para el desarrollo infantil, tal y como se dispone en las normas jurídicas mexicanas, así como para las mujeres jóvenes y/o los casos de mujeres indígenas, en los cuales se deberá tomar en consideración su origen étnico, usos y costumbres e idioma.



MTRO. MARCO ANTONIO TOH EUÁN
PRESIDENTE

Diciembre de 2019

BIBLIOGRAFÍA

- *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, 1955.
- *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 2010.
- *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Mandela)*, 2015.
- *Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, 1988.
- *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2008.
- *Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos*, 1990.
- *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, 1966.
- *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969.
- *Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 1987.
- *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989.
- *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2006.
- *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 1981.
- *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, 2001.
- *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, 1989.
- *Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad*, 1991.
- *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental*, 1991.
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1999.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley Nacional de Ejecución Penal.*
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.*
- *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*
- *Ley General de Salud.*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
- *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.*
- *NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.*
- *NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.*
- *NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.*
- http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/Reclusorios/Lineamientos%20Diagnostico_opt_mod.pdf.
- <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/mujeres/Informe%20Mujeres.pdf>.



**LÍNEA DE ASISTENCIA
PARA TUS DERECHOS**

www.cdheqroo.org.mx

f /derechoshumanosqroo

@cdhqroo

@cdhqroo

Sistema Penitenciario Quintana Roo

SISPENDH

DIAGNÓSTICO DE SUPERVISIÓN
PENITENCIARIA **2019**



“TU DIGNIDAD ANTE TODO”
“A máakil tu táan tuláakal ba’al”

MÉXICO 2019